

4. La concesión de una ayuda no implica relación contractual o estatutaria de ningún tipo con la Consejería, no implica ningún compromiso posterior. Tampoco implica derecho a seguros de ningún tipo.

Artículo 13

La Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria se reserva el derecho a la divulgación y publicación de los trabajos subvencionados, así como a usar y promover sus aplicaciones.

Disposición final primera

Se faculta al Secretario General Técnico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 8 de marzo de 2000

El Consejero de Economía, Agricultura, Comercio

Joan Mayol i Serra

— o —

Núm. 5371

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Vistos los expedientes incoados en esta Dirección General de Industria a instancia de la Compañía Gas y Electricidad, S.A., solicitando autorización para las instalaciones eléctricas las características principales de las cuales se señalan a continuación:

Expediente GP 1/00: Subterranización de la línea aérea a 66 KV, doble circuito, denominada "Rafal - Marratxí": 729 metros, conductores de Al de 800 mm² de sección, En Son Valentí, Polígono Industrial Can Valero, término municipal de Palma.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto del Govern Balear 99/97, de 11 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas.

Se informa que la presente Resolución no finaliza la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Hble. Conseller de Agricultura, Comerç i Indústria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación / publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 9 de marzo de 2000

La Directora General de Industria

Fdo: Francesca Vives Amer

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 5261

Corrección de errores al anexo de la Resolución de la Consellera de la Función Pública e Interior, de día 23 de diciembre de 1998, por la cual se crean diversos puestos de trabajo, correspondiente al personal laboral al servicio de la administración de la CAIB, dependientes de la Consellería de Trabajo y Formación (BOCAIB nº 9 de 21-01-99).

Vista la publicación de la Resolución de la Consellera de la Función Pública e Interior, de día 23 de diciembre de 1998, por el cual se crean diversos puestos de trabajo, correspondiente al personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB, dependientes de la Consellería de Trabajo y Formación (BOCAIB nº 9 de 21-01-99), en el Anexo, publicado en la versión castellana, de la citada Resolución se han detectado los errores siguientes, que vienen relacio-

nados en el Anexo adjunto a la presente corrección.

Marratxí, a 3 de marzo de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. Jaume Colom Adrover.

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

Núm. 5257

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el cual se aprueba el convenio adoptado en la mesa general de negociación entre la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los sindicatos CCOO, CSI CSIF y UGT, sobre el desarrollo de la acción sindical de las juntas de personal, comité/s de empresa y de las secciones sindicales.

Palma, 25 de febrero de 2000

El día 28 de enero de 2000, la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como continuación de proceso negociador abierto en anteriores sesiones de esta Mesa, y una vez realizado el debate y la discusión de la propuesta de convenio sobre «Desarrollo de la acción sindical de las Juntas de personal, Comité/s de Empresa y Secciones Sindicales» acordó aprobar esta propuesta con el voto favorable de las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF y UGT.

De acuerdo con lo previsto en el art. 35, párrafo 3º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, de determinación de las condiciones de trabajo y de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo que regula el artículo 16.g) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, resulta necesaria la aprobación formal del citado convenio por el Consejo de Gobierno en sesión plenaria.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Interior, y habiéndolo deliberado previamente en la sesión de día 25 de febrero de 2000, este Consejo de Gobierno

A C U E R D A

Aprobar el convenio adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre «Desarrollo de la acción sindical de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa y Secciones Sindicales», el texto íntegro del cual, se incluye como Anexo de este Acuerdo.

Palma, 25 de febrero de 2000

EL PRESIDENTE DE LA CAIB

Sgt. Francesc Antich i Oliver

EL CONSELLER DE INTERIOR

Sgt.: Josep Maria Costa i Serra

ACUERDO ADOPTADO EN EL SENO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOS SINDICATOS CCOO, CSI-CSIF Y UGT SOBRE DESARROLLO DE LA ACCIÓN SINDICAL DE LAS JUNTAS DE PERSONAL, COMITÉ/S DE EMPRESA Y DE LAS SECCIONES SINDICALES.

En Marratxí, el día 28 de enero de 2000, reunidas las representaciones de la Administración de la CAIB y las organizaciones sindicales, presentes en la Mesa General de Negociación, siguientes: CCOO, CSI-CSIF y UGT, como culminación del proceso de negociación realizado en el marco de la participación regulada en la Ley 9/1987, de 12 de junio, con el objeto de desarrollar la acción sindical de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa y de las secciones sindicales, conviene suscribir este Acuerdo, el cual contiene las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ÁMBITO Y VIGENCIA.

Este Acuerdo tendrá vigencia desde el momento de su publicación en el BOIB hasta la publicación de un nuevo Acuerdo en el mismo, una vez cumplido

el mandato de los actuales representantes legales de los funcionarios de la CAIB y celebradas nuevas elecciones sindicales.

Asimismo, se entenderá renovado automáticamente por un nuevo mandato si no hay denuncia expresa dentro de los tres meses siguientes a la constitución de la Mesa General de Negociación, a instancia de la Administración o de las representación mayoritaria de los sindicatos presentes en la misma.

El ámbito de aplicación comprende todos los miembros de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa y Delegados Sindicales, elegidos y designados en la Administración de la CAIB, de acuerdo con la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación al servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo se realizará dentro del marco de la Mesa General de Negociación de la Administración de la CAIB.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS JUNTAS DE PERSONAL, Y COMITÉ/S DE EMPRESA.

1.- Locales.

1.a. Las Juntas de Personal y Comité/s de Empresa dispondrán de un local suficientemente amplio i adecuado a las reuniones de los miembros, la ubicación material del cual, que se localizará en la sede de cada uno de los órganos administrativos que se exponen a continuación:

- Junta de Personal funcionario de servicios generales (Conselleria de Interior).
- Junta de Personal funcionario sanitario (Conselleria de Sanidad y Consumo).
- Junta de Personal funcionario docente (Conselleria de Educación y Cultura).
- Comité/s de Empresa de la CAIB (Conselleria de Interior).

1.b. La Administración de la CAIB se compromete a facilitar a las Juntas de Personal y a los Comité/s de Empresa el uso de estos locales ya sean propios o mediante el alquiler de estos.

1.c. La Administración de la CAIB dotará a cada local de la Junta de Personal respectiva y/o Comité/s de Empresa de los medios siguientes, para el desarrollo de sus funciones:

- Mobiliario de oficina (mesa de reuniones).
- Equipamiento de oficina suficiente.
- Teléfono.
- Máquina de escribir.
- Fotocopiadora; autorización para emplear una de la Administración que esté en el propio local.
- Material de oficina no inventariable que se ha de reponer periódicamente.
- Fax, i conexión de Internet.
- Ordenador, impresora y escáner.

Cuando por razones de espacio no sea posible la realización de las Juntas en el local asignado, la Administración, previa solicitud del Presidente de la Junta correspondiente, ha de facilitar, a este efecto, la utilización de una sala de Actos adecuada.

1.d. En todos los centros de trabajo tienen que existir puestos adecuados para la exposición con carácter exclusivo del cualquier anuncio sindical.

2.- Asambleas.

2.a. Cada una de las Juntas de Personal y cada Comité/s de Empresa, dispondrá para realizar asambleas durante las horas de jornada laboral, hasta 24 horas anuales en cada Conselleria, y/o centro de trabajo de su ámbito de representación.

2.b. La jornada laboral, al efecto de las sesiones de estas asambleas, se entiende como la comprendida entre las 8 y las 15 horas del día natural. Para las asambleas dirigidas a colectivos de funcionarios y de personal laboral con horarios especiales, la jornada de trabajo se entiende como la que realicen efectivamente.

2.c. La Junta de Personal y los Comité/s de Empresa correspondiente/s han de comunicar por escrito la reunión de la asamblea al órgano competente, con una antelación mínima de 2 días hábiles. Este escrito ha de indicar la hora y el lugar de la reunión, el orden del día, y los datos de los firmantes que acrediten estar

legitimados para convocar la reunión.

2.c. Si en las 24 horas anteriores a la reunión, la Administración no formula ninguna objeción motivada como cabe, podrá tener lugar esta sin ningún trámite posterior.

2.e. La reunión de la asamblea no puede perjudicar la prestación de servicios, los convocantes serán responsables del desarrollo normal de esta.

2.f. Atendidas las características del régimen de turnos en los hospitales y/o centros de trabajo, se podrán realizar las asambleas en los salones de actos de estos, como medio para facilitar el mayor número de asistentes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS SECCIONES SINDICALES.

1.- Designación.

1.a. Las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas podrán tener los delegados sindicales siguientes:

- 4 delegados para centros sanitarios y sanitarios locales.
- 8 delegados para centros docentes.
- 8 delegados para el resto de centros de trabajo.

1.b. Las secciones sindicales de aquellas organizaciones que no hayan obtenido el 10 % de los votos han de estar representados por un único delegado sindical con crédito horario y con independencia del número de delegados que figuren en el Acuerdo.

1.c. La designación de los delegados sindicales se ha de efectuar dentro de los afiliados de cada sindicato que presten servicios en los centros de trabajo dependientes de la CAIB.

1.d. La designación será comunicada al órgano administrativo que la propia CAIB designe, con el fin de alcanzar uniformidad en las citadas comunicaciones y evitar la dispersión en lo que sea posible (CAIB, SERBASA, EDUCACIÓN, etc.).

2.- Garantías y derechos.

2.a. Los delegados sindicales, en el supuesto que no formen parte de las Juntas de Personal, tienen las mismas garantías y derechos que las establecidas para los miembros de estas.

3.- Locales.

3.a. Las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de la CAIB, dispondrán de locales adecuados en los cuales puedan desarrollar sus actividades, así como del mobiliario, equipamiento y material de oficina necesario y suficiente.

3.b. La Administración de la CAIB se compromete a facilitar el uso de los citados locales, que han de tener una superficie mínima de 30 metros cuadrados para cada sección sindical, poniéndolos a disposición de las mismas, bien sean propios, o alquilados.

3.c. Las secciones sindicales, podrán disfrutar de la sala de reuniones destinada a la Junta de Personal, siempre que este órgano no la utilice.

3.d. La Administración de la CAIB se compromete a facilitar el mobiliario, equipamiento y material de oficina necesario y suficiente a cada una de las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas, para el desarrollo de su actividad, poniéndolo a su disposición en los mismos términos que en el punto 1.c. de la cláusula segunda.

4.- Asambleas.

4.a. Las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de la CAIB dispondrán hasta 24 horas anuales en cada Conselleria i/o centro de trabajo para realizar asambleas en las horas de jornada laboral.

CLÁUSULA CUARTA: CRÉDITO HORARIO.

1. Las organizaciones sindicales con representantes en cada Junta de Personal -excepto la Junta de Personal Docente no Universitario- Comité/s de Empresa, conformaran una bolsa de horas sindicales como sigue:

- 40 horas mensuales para cada miembro de la Junta de Personal.
- 40 horas mensuales para cada miembro de Comité/s de Empresa.
- 40 horas mensuales para cada Delegado de Sección Sindical.

2. La totalidad de las horas en cómputo anual de los miembros de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa i de los delegados de la misma organización sindical, conformaran en cada uno de estos ámbitos, la bolsa de horas sindicales que la citada organización podrá disponer y distribuir entre sus representantes en el seno del mismo ámbito de la Administración de la CAIB.

En el caso que las organizaciones sindicales opten por liberar alguno de sus representantes, miembros de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa o delegados sindicales por acumulación del crédito de horas mensuales, la cantidad de horas que darán lugar a la liberación será de 120 horas mensuales.

3. Se concederán, igualmente, un número de permisos sindicales como resultado de la acumulación de horas de que disponen los representantes electos en la Junta de Personal Docente no Universitario de las Illes Balears.

El número de permisos sindicales que corresponderá a cada sindicato será el resultante de aplicar el siguiente criterio: por cada tres representantes electos de la Junta de Personal Docente no Universitario, un permiso. En caso de fracción el permiso se calculará por exceso.

Para calcular el número total de permisos sindicales se tendrán en cuenta los resultados oficiales de las elecciones.

4. Los representantes de la Junta de Personal Docente no Universitario de las Illes Balears podrán disponer para tareas sindicales y para la asistencia a los plenos de la Junta de Personal de un crédito máximo de 14 horas mensuales, de las cuales 8 serán lectivas y el resto de dedicación directa al centro.

5. Cada miembro de la Junta de Personal, Comité/s de Empresa, o Delegado Sindical, informará, con tiempo suficiente, al órgano competente que designe la Administración de la CAIB, si es el caso, del uso de las horas sindicales que tiene asignadas.

6. Las reuniones convocadas por la Administración de la CAIB a las cuales asistan miembros de las Juntas de Personal, Comité/s de Empresa, o de las secciones sindicales, no supondrán minoración del crédito horario.

7. La tramitación de todas las cuestiones relativas al crédito horario se realizará con la Conselleria de Interior, excepto las relativas a la Junta de Personal Docente no Universitario que se tramitarán con la Conselleria de Educación y Cultura.

CLÁUSULA QUINTA: INTERLOCUTORES VÁLIDOS.

1. Por las Organizaciones Sindicales.

En la Mesa General de Negociación y en las Mesas Sectoriales serán interlocutores válidos aquellos que designen las propias organizaciones sindicales.

En la Comisión Paritaria y en las Comisiones Negociadoras de ámbito laboral lo serán los representantes designados por los sindicatos, de acuerdo con lo que se establezca en la legislación laboral y en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB.

2. Por parte de la Administración.

Dependiendo de los asuntos a tratar (general, docentes, sanitarios, laboral) la propia Administración designará sus interlocutores válidos.

CLÁUSULA SEXTA: LIBERADOS.

1. Cada organización sindical presente en la Mesa General de Negociación podrá disponer dentro de cada ámbito sectorial, con cargo a su crédito horario de un nombre de determinados funcionarios o de personal laboral que estará dispensado de la asistencia a sus puestos de trabajo, para la realización de actividades sindicales.

2. La designación se efectuará por el sindicato correspondiente.

3. La comunicación de esta liberación se efectuará por el mismo procedimiento que el señalado en la cláusula tercera, apartado 1.d.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBERADOS INSTITUCIONALES.

1. En concordancia con lo que establece el artículo 82.e y 83.c de la Ley

2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Administración de la CAIB, se hace necesario un régimen de licencias sindicales que facilite y promueva la actividad negociadora y de participación en el seno de la Administración, dentro del marco de la participación plena de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, concederá, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, para la realización de actividades sindicales dentro de su propio ámbito y/o dentro de la estructura de la organización sindical solicitante, licencias sindicales a tiempo total, entre aquellas organizaciones sindicales más representativas en las Mesas de Negociación de régimen funcionarial y Comisiones Negociadoras de régimen laboral de la Administración de la CAIB, a razón de:

- dos liberaciones por Organización Sindical presente en la Mesa General de Negociación.
- tres liberaciones por Organización Sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación.
- una liberación por Organización Sindical presente en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- una liberación por Organización Sindical presente en la Comisión Paritaria.

Asimismo, concederá un total de 20 liberaciones en el ámbito del personal funcionario docente, 8 en el ámbito del personal funcionario de servicios generales, 4 en el ámbito del personal funcionario sanitario, y 6 en el ámbito del personal laboral, que se adjudicarán, para cada ámbito, a las organizaciones sindicales, en forma proporcional al número de representantes elegidos dentro del mismo ámbito en función del total de representantes elegidos en el mismo.

3. Procedimiento.

La solicitud la ha de efectuar la organización sindical correspondiente a la Dirección General de la Función Pública, citando el nombre de la persona propuesta, departamento en el cual se encuentra adscrito y centro de trabajo donde preste servicios. El director general en el término de 7 días propondrá al conseller de Interior la resolución de la concesión correspondiente, precisando la fecha en la cual comenzará el disfrute de la citada licencia.

No se podrá superar el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud de la organización sindical hasta el inicio de la efectividad de la licencia.

4. Los empleados públicos a los cuales se les concedan licencias sindicales, (liberados institucionales) así como también los que por acumulación de crédito horario estén dispensados de la prestación de servicios en su centro de trabajo, estarán en situación de servicio activo con los derechos inherentes a esta situación, incluyendo todos los derechos económicos y sociales correspondientes a la situación efectiva de prestación de servicios inmediatamente anterior a la liberación, así como los que pudieran tener en caso de tomar posesión de un nuevo puesto de trabajo a resultas de concurso de traslados, promoción interna y/o convocatoria pública de vacantes.

Si el empleado público se encontrase ocupando un puesto de trabajo en comisión de servicio, previamente ha de cesar en esta comisión para poder solicitar la liberación institucional o por acumulación de crédito horario.

CLÁUSULA OCTAVA: ASESORES SINDICALES.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, y/o las Mesas Sectoriales de régimen funcionarial, así como en la Comisión Paritaria y/o en las Comisiones Negociadoras de régimen laboral, tienen derecho a ser asistidos por un máximo de cuatro asesores propuestos por el propio sindicato con voz y voto a las reuniones.

La designación de estos asesores se comunicará a los representantes de la Administración al inicio de la reunión, y en caso que sean trabajadores laborales o funcionarios de la Administración de la CAIB, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos necesarios para el adecuado ejercicio de su laboral como asesores.

CLÁUSULA NOVENA: FONDO DE ACCIÓN SINDICAL.

La Administración de la CAIB, concederá en ámbito del presente Convenio, ayudas a las organizaciones sindicales con representación en la Administración de la CAIB para la realización de las funciones y facultades a las cuales se refiere el apartado segundo del artículo 7 de la Ley orgánica 11/1985, de libertad sindical.

Las cantidades económicas a conceder cada año, que se incrementaran anualmente con el mismo porcentaje que se incrementen los costes de personal de cada ámbito en el Capítulo 1 de los Presupuestos Generales Anuales de la

CAIB, serán los siguientes:

a) un total de 10.180.000 de pesetas entre las organizaciones sindicales con representación en el ámbito funcional de la enseñanza pública no universitaria de la CAIB.

b) un total de 6.000.000 de pesetas entre las organizaciones sindicales con representación en el ámbito funcional de servicios generales de la CAIB.

c) un total de 3.000.000 de pesetas entre las organizaciones sindicales con representación en el ámbito funcional sanitario de la CAIB.

d) un total de 4.000.000 de pesetas entre las organizaciones sindicales con representación en el ámbito laboral de la CAIB.

Los criterios para la distribución de estas ayudas serán los siguientes:

a) un 35 % de la cuantía total del ámbito, se distribuirá a partes iguales entre las organizaciones sindicales más representativas del ámbito correspondiente de la CAIB.

b) un 65 % de la cuantía total de cada ámbito, se distribuirá proporcionalmente al número de representantes sindicales obtenidos por cada organización sindical con representación en ese ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL. EFICACIA.

De acuerdo con lo que establece el artículo 35 párrafo 3º de la Ley 8/1987, de 12 de junio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, para que este acuerdo sea válido y eficaz, es necesario que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears lo apruebe formalmente (de acuerdo con el artículo 16.g de la Ley 2/1989, de 2 de febrero, de función pública de la CAIB) en sesión plenaria.

Una vez ratificada la eficacia de este acuerdo por el Consejo de Gobierno, se entenderá con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2000.

Y para que así conste, se firma este acuerdo en el lugar y en la fecha indicados antes.

POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAIB

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
CCOO
CSI-CSIF
UGT

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS, ENERGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Núm. 5392

Notificación de diversos expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

(Ver listado en la versión catalana)

ÓRGANO RESPONSABLE: Director General de Recaudación y Coordinación con las Haciendas Territoriales.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados anteriormente indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el B.O.C.A.I.B., en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Palma a 13 de marzo de 2000

EL RECAUDADOR DE TRIBUTOS DE LA C.A.I.B.

— o —

Núm. 5387

Notificaciones de providencias de apremio expedidas por la Dirección General de Recaudación y Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Comunidad Autónoma.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante, no siendo posible realizarla por causas no imputables a la Administración tributaria, se cita en virtud de este anuncio a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio para que comparezcan por si mismos o sus representantes debidamente acreditados, en las oficina de Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sita en la Av. Príncipes de España, 7 de Alcúdia, de lunes a viernes de 9 a 13 horas, para ser notificados de las providencias de apremio expedidas por la Dirección General de Recaudación y Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Comunidad Autónoma en el procedimiento ejecutivo que se sigue contra dichos sujetos pasivos.

Al propio tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación si no se compareciera para ser notificados de las providencias de apremio, transcurrido el plazo señalado en este anuncio se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Palma, 3 de marzo de 2000

El Director General de Recaudación y de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Fdo: Joaquín Tomás Estrada

(Ver lista en la versión catalana)

— o —

Núm. 5409

Notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 990A del municipio de Alcúdia

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante, no siendo posible realizarla por causas no imputables a la Administración tributaria, se cita en virtud de este anuncio a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio para que comparezcan por si mismos o sus representantes debidamente acreditados, en las oficina de Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sita en la calle Príncipes de España, 7-A de Alcúdia de lunes a vienes de 9 a 13 horas, para ser notificados de las liquidaciones por ingreso directo del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 990A del municipio de Alcúdia

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Palma, 3 de marzo de 2000

El Director General de Recaudación y de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Fdo: Joaquín Tomás Estrada